



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2022-00016-00

Toda vez que fue contestada la demanda ejecutiva dentro del término, y habiéndose propuesto excepciones de mérito por la parte demandada, se ordena correr traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de DIEZ (10) días, con fundamento en lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P. para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se adjunta el enlace por medio del cual puede acceder al escrito de las excepciones de mérito.

[08AllegaContestacionDemanda.pdf](#)

Se advierte que el demandado JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO no allegó contestación alguna.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

085

YA